



Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 179 -2018 - MDP/GM

Pachacamac, 30 de Noviembre del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

El Informe N° 061-2018-MDP/GR de fecha 18 de Octubre del 2018, mediante el cual el Gerente de Rentas, solicita la aprobación del Proyecto de **DIRECTIVA N° 003-2018-MDP/GR - "DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA GERENCIA DE RENTAS Y LAS SUB GERENCIAS QUE LA CONFORMAN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC"** e Informe N° 455-2018-MDP/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, el numeral 16.1) del Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-JUS señala: "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo"; asimismo el numeral 16.2) de la norma acotada prescribe: "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto".

Que, el numeral 18.1) del Artículo 18° de la norma citada, refiere: "La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.

Que, el Artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala indistintamente las formas de notificación de actos administrativos, que refiere el Decreto Legislativo N° 981 del 15 de Marzo del 2007, que modifican Artículos del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias

Que, dentro del marco legal que señala la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", resultan necesarias establecer lineamientos y formalidades regulados en el ordenamiento legal vigente para la notificación de los actos administrativos emitidos por la Gerencia de Rentas de la Municipalidad de Pachacamac, a fin de dotar de celeridad, transparencia y legalidad a los mismos



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, con Informe N° 455-2018-MDP/GAJ de fecha 29 de Noviembre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, encuentra viable el proyecto de DIRECTIVA N° 003-2018-MDP/GR - "DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA GERENCIA DE RENTAS Y LAS SUB GERENCIAS"

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0457-2013-MDP/A y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DIRECTIVA N° 003-2018-MDP/GR - "DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA GERENCIA DE RENTAS Y LAS SUB GERENCIAS QUE LA CONFORMAN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC", que se anexa al presente y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR AL GERENTE DE RENTAS, el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la presente Directiva. Bajo Responsabilidad Funcional.

ARTÍCULO TERCERO.- La citada Directiva, entrará en vigencia desde el día siguiente de su aprobación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC
Abog. Papa Flores Roque
GERENTE MUNICIPAL





DIRECTIVA N° 003-2018-MDP/GR

DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA GERENCIA DE RENTAS Y LAS SUB GERENCIAS QUE LA CONFORMAN

1. FINALIDAD

Organizar el procedimiento y establecer los parámetros a seguir para una oportuna y eficiente notificación de los actos administrativos emitidos por la Gerencia de Rentas y las Sub Gerencias que la conforman.

2. OBJETIVOS

La presente Directiva tiene por objetivo recoger los lineamientos y formalidades regulados en el ordenamiento legal vigente para la notificación de los actos administrativos emitidos por la Gerencia de Rentas de la Municipalidad de Pachacámac, a fin de dotar de celeridad, transparencia y legalidad a los mismos.

3. ÁMBITOS DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios de la Gerencia de Rentas y las Sub Gerencias que la conforman, respecto de los actos administrativos que emitan y notifiquen.

4. BASE LEGAL

- Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Ley N° 28165, que modifica diversos artículos de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- Decreto supremo N°018-2008-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- Reglamento de la Ley de procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N°036-2001-EF y su modificatoria el Decreto Supremo N°069-2003-EF.
- Jurisprudencia de Observancia Obligatoria emitida por el Tribunal Fiscal en materia de notificaciones de actos de naturaleza tributaria (RTF N°2099-2-2002, RTF N°10224-7-2008, RTF N°17003-7-2010, RTF N°11952-9-2011).



- Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2015-MDP/C y modificatoria.

5. DEFINICIONES

a. Acto administrativo:

Viene a ser las declaraciones de las entidades que, en marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los interés, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, supone la existencia de un acto administrativo; la Orden de Pago, Resolución de Determinación, Resolución de Multa, Resoluciones Gerenciales, Resoluciones Coactivas, Requerimientos entre otras a notificarse.

b. Domicilio Fiscal:

Es el lugar fijado por el deudor tributario en el territorio nacional para todo efecto tributario. El domicilio fiscal fijado se mantendrá subsistente en tanto no sea comunicado a la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

En el caso de notificación de actos en materia tributaria comprendido dentro de un procedimiento administrativo iniciado por el deudor tributario, corresponderá que la municipalidad notifique en primer lugar al domicilio procesal señalado por el deudor tributario al inicio del procedimiento, en la provincia de Lima. De no ser posible la notificación en el domicilio procesal o a falta de designación de este, la notificación deberá realizarse en el domicilio fiscal.

c. Domicilio Procesal:

Es el domicilio señalado por el deudor tributario al iniciar cada uno de sus procedimientos tributarios. El domicilio procesal deberá estar ubicado dentro del radio urbano que señale la Administración tributaria.

d. Restricciones a la modificación del domicilio fiscal declarado:

En aquellos casos en que la Municipalidad de Pachacámac haya notificado al deudor tributario a efecto de realizar un procedimiento de fiscalización o el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, aquel no podrá efectuar el cambio de domicilio fiscal hasta que tales procedimientos concluyan, salvo que a juicio de la Administración exista causa justificada para el cambio.

e. Notificación

Es el acto de naturaleza formal que tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de los actos de la administración tributaria.





6. FORMAS DE NOTIFICACION

La notificación de los actos administrativos en materia tributaria, a excepción de los emitidos dentro de un procedimiento de ejecución coactiva, se realizará indistintamente por cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 104° del Texto Único Ordenado de Código Tributario.

a. Notificación Personal

La notificación bajo esta modalidad se realizará por correo certificado o por mensajero en el domicilio procesal o en el domicilio fiscal del deudor o responsable tributario, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia.

La notificación se efectuará con el deudor tributario, el representante legal o la persona que se encuentre en el domicilio, dejando constancia de la diligencia en el cargo de notificación.

Cuando el deudor tributario hubiera fijado un domicilio procesal y no ha podido realizarse la notificación personal en dicho domicilio por encontrarse cerrado, hubiera negativa a la recepción, o no existiera persona capaz para la recepción de los documentos, se fijará en el domicilio procesal una constancia de la visita efectuada se procederá a notificar en el domicilio fiscal.

La notificación con certificación de la negativa a la recepción se entiende realizada cuando el deudor tributario o un tercero a quien está dirigida la notificación o, cualquier persona mayor de edad y capaz que se encuentre en el domicilio fiscal del destinatario, rechace la recepción del documento que se pretende notificar o, recibéndolo, se niegue a suscribir la constancia respectiva y/o no proporciona sus datos de identificación, sin que sea relevante el motivo de rechazo alegado.

En este caso, se hará constar con el cargo de notificación, de la negativa a recibir el documento, y/o a firmar y/o a identificarse, teniéndose por bien notificado el acto. El acuse de recibo deberá contener, como mínimo:

1. Apellidos y nombres, denominación o razón social de deudor tributario.
2. Numero de RUC del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponde.
3. Numero de documento que se notifica.
4. Nombre de quien recibe y su firma, o la constancia de la negativa.
5. Fecha en que se realiza la notificación.

b. Notificación por Cedulón

En caso de no encontrar persona capaz en el domicilio fiscal o este se encontrará cerrado, se fijará un cedulón en el domicilio y los documentos a notificar se dejarán en sobre cerrado, bajo puerta, en dicho domicilio, dejando constancia de tal hecho en el cargo de notificación.





La notificación realizada mediante cedulón como la efectuada mediante correo criticado o mensajero efectuada en el domicilio fiscal del deudor tributario, será considerada válida mientras el deudor tributario no haya comunicado el cambio de dicho domicilio a la Administración Tributaria.

El acuse de la notificación por cedulón deberá contener, como mínimo:

1. Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario.
2. Número de RUC del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponda.
3. Número de documento que se notifica.
4. Fecha en que se realiza la notificación.
5. Dirección del domicilio fiscal donde se realiza la notificación.
6. Número de cedulón.
7. El motivo por el cual se utiliza esta forma de notificación.
8. La indicación expresa de que se ha procedido a fijar cedulón en el domicilio fiscal, y que los documentos a notificar se han dejado en sobre cerrado, bajo la puerta.

c. Notificación por medio de la página web de la Municipalidad

La notificación se realizará a través de la página web de la Municipalidad de Pachacámac www.munipachacamac.gob.pe en los casos en que extinga la deuda tributaria por ser esta considerada de cobranza dudosa o recuperación onerosa.

En defecto de dicha publicación la Administración Tributaria podrá optar por publicar dicha deuda en el Diario Oficial o, en su defecto, en uno de mayor circulación.

Dicha modalidad de notificación, deberá contener:

Nombre, denominación o razón social de la persona notificada.

Número del RUC o documento de identificación que corresponda y numeración del documento en el que consta el acto administrativo.

d. Notificación por Publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de mayor Circulación.

La publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de mayor circulación procederá cuando la notificación del acto no haya sido posible efectuarla por cualquier motivo imputable al deudor tributario.

La notificación del acto por publicación constituye una modalidad de notificación excepcional, constituye una vía subsidiaria, de modo que se notificara mediante dicha modalidad cuando no se pueda notificarlos documento en el domicilio fiscal del deudor tributario o cuando por cualquier otro motivo imputable a él, no pueda realizarse la notificación en alguna de las modalidades previstas en el artículo 104°, como podría ser el caso que el





domicilio declarado no haya podido ser hallado por ser inexistente entre otros casos, lo que debe estar debidamente sustentado con la documentación correspondiente.

El último párrafo del artículo 104° del Código Tributario dispone al respecto que "El Tribunal Fiscal y la Administración Tributaria distintas a la SUNAT deberán efectuar la notificación mediante la publicación en el diario oficial o, en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad, cuando no haya sido posible efectuarla en el domicilio fiscal del deudor tributario por cualquier motivo imputable a este". Dicha publicación deberá contener:

1. El nombre, denominación o razón social de la persona notificada.
2. El número de RUC o número del documento de identificación que corresponda.
3. La numeración del documento en el que consta el acto administrativo, así como la mención a su naturaleza.
4. El tipo de tributo o el tipo de multa, el monto de estos y el periodo o el hecho gravado; así como las menciones a otros actos a que se refiere la notificación.

e. Notificación por constancia administrativa

Esta modalidad de notificación se produce cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario, su representante o apoderado, se haga presente en las oficinas de la Administración Tributaria, de modo tal, que esta pone en conocimiento de aquel, los valores y resoluciones.

El acuse de la notificación por constancia administrativa deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario.
2. Numero de RUC, o Documento de Identificación del deudor tributario o el de su representante.
3. Numero de documento que se notifica.
4. Nombre de quien recibe y su firma, o la constancia de la negativa.
5. Fecha en que se realiza la notificación.
6. Debe señalarse expresamente que se utilizó esta modalidad de notificación.

f. Notificación Tacita y Saneamiento de Notificación Defectuoso

Existe notificación tacita cuando no habiéndose verificado notificación alguna o esta se hubiere realizado sin cumplir con los requisitos legales la persona a quien ha debido notificarse una actuación, efectúa cualquier acto o gestión que demuestre o suponga su conocimiento. Se considera como fecha de la notificación, aquella en que se practique el respectivo acto o gestión.





g. Notificación por medios de comunicación electrónicos

La notificación de los actos administrativos de naturaleza tributaria por medio de sistemas de comunicación electrónicos, son válidos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía.

7. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Notificación de las Resoluciones de Ejecución Coactiva Tributaria.

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28165, que modifica diversos artículos de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, y el artículo 12° del Decreto Supremo N° 069-2003-EF, Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, las notificaciones de los actos de ejecución coactiva se rigen por lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con las precisiones siguientes:

- a) EL domicilio válido del administrado será el registrado como contribuyente ante la entidad acreedora. En caso de no mantener con la entidad una relación tributaria, será de aplicación lo previsto en el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- b) Solo resultan válidas las modalidades de notificación personal, por correo certificado o la publicación subsidiaria.
- c) La publicación subsidiaria resultará procedente cuando, exclusivamente por motivos imputables al administrado, que deberán ser demostrados por el Ejecutor Coactivo, devenga en infructuosa la notificación personal, o, aquella verificada a través del correo certificado.

Modalidades de Notificación de los actos de ejecución coactiva (Resoluciones de Ejecución Coactiva y otros que se emitan en el Procedimiento de Ejecución Coactiva):

a) Notificación Personal

La Notificación Personal, según el TUO de la Ley N° 27444, deberá realizarse en el domicilio declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria, en concordancia con lo señalado en la Ley N° 28165.

En el supuesto, que el domicilio sea inexistente, o que el contribuyente no haya señalado domicilio, se deberá emplear el domicilio indicado en el Documento Nacional de Identidad del administrado.





En el acto de notificación personal deberá entregarse copia del acto notificado, señalar día y hora en que es efectuada, recabando nombre, documento de identidad, relación con el administrado y firma de la persona con quien se entienda la diligencia; si esta se negara a firmar o a recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, dándose por bien notificado. En este caso, se dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

En caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocará un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

Si no se pudiera ser entregada a directamente la notificación en la nueva fecha antes señalada, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

En el supuesto que se verifique que la notificación no pueda realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23° del TUO de la Ley N° 27444, se procederá a la notificación mediante publicación.

b). Notificación por Publicación

Se utiliza esta modalidad de notificación en forma subsidiaria, cuando:

Resulta impracticable otra modalidad de notificación preferentemente por ignorarse el domicilio del administrado pese a la indagación efectuada.

Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad de notificación, sea porque persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado lo que se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.

La publicación deberá contener los mismos elementos previstos para la notificación prevista en el TUO de la Ley N° 27444, los cuales son:

1. Texto íntegro del acto administrativo, incluyendo su motivación.
2. Identificación del procedimiento dentro del cual haya sido dictado.
3. Entidad y autoridad de la cual precede el acto y su dirección.
4. Fecha de vigencia del acto notificado, con la mención de si se ha agotado la vía administrativa.
5. Expresión de los recursos que procedan, órgano ante el cual deban presentarse y plazo para interponerlos.
6. Publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de los diarios de mayor circulación.

c). Notificación por correo certificado





Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

d). Efectos de las notificaciones

Las notificaciones de los actos y valores tributarios, de acuerdo al Código Tributario, surtirán efectos:

1. Desde el día hábil siguiente al de su recepción, entrega o depósito, según sea el caso.
2. La notificación por publicación en el Diario Oficial "El Peruano" o en otro diario, surtirá efecto a partir del día hábil siguiente al que se realice dicha publicación aun cuando la entrega del documento en el que conste el acto administrativo notificado que hubieras sido de materia de publicación, se produzca con posterioridad.
3. La notificación por publicación en la página web surtirá efecto a partir del día hábil siguiente a su incorporación en dicha página.
4. Por excepción, la notificación surtirá efectos al momento de su recepción cuando se notifiquen resoluciones que ordenan trabar medidas cautelares, requerimiento de exhibición de libros, registro y documentación sustentadora de operaciones de adquisiciones y ventas que se deban llevar conforme a las disposiciones pertinentes y en los demás actos que se realicen en forma inmediata de acuerdo a lo establecido por el artículo 62° del Código Tributario.
5. Efectuada la notificación del valor (Orden de Pago, Resolución de Determinación o de Multa) o Resolución de Ejecución Coactiva, se interrumpe el computo del plazo de prescripción de la deuda contenida en ellos, conforme a lo establecido en el artículo 45° del Código Tributario incisos a), b) y f).



Las notificaciones de las resoluciones coactivas, de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444 surtirán efectos:

1. El día que hubieren sido realizadas, cuando se notificaron en forma personal.
2. El día que conste haber sido recibidas en el caso de las notificadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico y análogo.
3. Las notificaciones de las resoluciones coactivas efectuadas por publicaciones en el Diario Oficial, surten efecto a partir del día de la última publicación en dicho diario.
4. Cuando por disposición legal expresa, un acto administrativo deba ser a la vez notificado personalmente al administrado y publicado para resguardar derechos o intereses legítimos de terceros no apersonados o indeterminados, el acto producirá efectos a partir de la última notificación.



e). Notificaciones defectuosas

En caso, no se encontrará debidamente acreditada la notificación de los actos administrativos al no haberse cumplido con los requisitos legales, la notificación no se encuentra arreglada a ley y, por lo tanto, no puede producir efectos jurídicos. Por consiguiente, corresponderá que se disponga nuevamente su notificación, debiendo velar por la exigibilidad de la deuda contenida en el valor o resolución, es decir, que no hubiese transcurrido el plazo de prescripción correspondiente.

f). Plazo de Notificaciones

Si bien el Código Tributario señala el plazo de 15 días hábiles para efectuar la notificación del valor, con excepción de la notificación de actos por constancia administrativa, la inobservancia de dicho plazo no genera pérdida alguna respecto a la eficacia del valor que ha sido emitido con arreglo a ley, por lo que, producido el vencimiento del plazo antes señalado, corresponderá que igualmente se prosiga con la notificación del valor y su posterior cobranza. El plazo para efectuar la notificación de las resoluciones coactivas es de 5 días hábiles a partir de expedición del acto a notificar.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Responsabilidades

Las áreas involucradas en el proceso de notificación de actos administrativos de naturaleza tributaria deberán supervisar que los datos consignados en los cargos de notificación sean legibles y sin enmendaduras, evitando incurrir en contradicciones respecto a la modalidad de notificación utilizada.

Segunda.- Áreas involucradas en el procedimiento de notificación

1. Sub Gerencia de Registro y Recaudación.
2. Sub Gerencia de Ejecución Coactiva.

Tercera.- Jurisprudencia de Observancia Obligatoria del Tribunal Fiscal relacionada a la notificación de valores y resoluciones en materia tributaria

RTF N°2099-2-2002

"Las resoluciones del Tribunal Fiscal y de los órganos administradores de tributos gozan de existencia jurídica desde su emisión y surten efectos frente a los interesados con su notificación".

RTF N°10224-7-2008

"De acuerdo a con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N°981, es válida la notificación de los



actos administrativos cuando en la constancia de la negativa a la recepción se consigna adicionalmente que se fijó un cedulón en el domicilio fiscal".

RTF N°17003-7-2010

"No procede que el Tribunal Fiscal analice y se pronuncie sobre la autenticidad de las firmas consignadas en los cargos de notificación relacionados con actos emitidos por Administración. El Tribunal Fiscal no puede pronunciarse sobre la fehaciencia de la diligencia de notificación, en tanto no exista resolución judicial firme o mandato judicial concediendo una medida cautelar que se pronuncie sobre la falsificación de la firma".

RFT N°11952-9-2011

"A efecto de que opere la causal de interrupción del cómputo del plazo de prescripción prevista por inciso f) del artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, cuando esta es invocada en procedimientos contenciosos y no contenciosos tributarios, se debe verificar que los actos a que dicha norma se refiere haya sido válidamente notificados dentro de un procedimiento de cobranza o ejecución coactiva iniciado conforme a ley, mediante la notificación válida de los correspondientes valores y la resolución de ejecución coactiva que le da inicio".

